

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 103/2021
Santa Cruz de la Sierra, 08 de octubre de 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley Departamental N° 95 de Promoción de Desarrollo del Parque Industrial “Ramón Darío Gutierrez”, el Decreto Departamental N° 266 que aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 95 de Promoción de Desarrollo del Parque Industrial “Ramón Darío Gutierrez” y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental se encuentra conformado por dos Órganos: Una Asamblea Legislativa Departamental, con facultades legislativa, deliberativa y fiscalizadoras, y un Órgano Ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, con facultades reglamentarias y ejecutivas.

Que, el artículo 300, del mismo texto constitucional, prevé en su párrafo I, que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 2) *Planificar y Promover el Desarrollo Humano*; 21. *Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción*; 24. *Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental*; 34. *Promoción de la inversión privada en el Departamento en el marco de las políticas económicas nacionales*.

Que, en el marco de las competencias exclusivas, en fecha 13 de abril del 2015, se dictó la Ley Departamental N° 95 de de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial “Ramón Darío Gutiérrez”, que tiene por objeto establecer el beneficio de excepción a favor de los adjudicatarios industriales; la recuperación de terrenos ocupados por asentamientos ilegales y venta de terrenos disponibles; la regulación de edificaciones ilegales al interior del Parque Industrial; establecimiento de las áreas de apoyo, entre otras.

Que, la citada Ley Departamental, establece en su artículo 5 las causales de resolución contractual disponiendo que: *“I. Para aquellos industriales que no se acogieren a los beneficios previstos en el artículo anterior, se procederá a la resolución de sus respectivos contratos sin necesidad de intervención judicial, bajo las siguientes causales: 1) Por no haber concluido el proceso de devolución voluntaria de terrenos. 2) Por falta de pago de seis (06) amortizaciones continuas o discontinuas del valor del terreno. 3) Por incumplimiento de las obligaciones del adquirente de no haber dado el uso industrial al terreno acordado en el contrato de venta o darle un uso diferente. 4) Por no haber ejecutado o concluido las obras civiles comprometidas en sus respectivos contratos. II. La resolución contractual será notificada al industrial invocando la causal en la que se ampara y su procedimiento será normado en la reglamentación de la presente Ley”*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Departamental N° 266, de fecha 22 de diciembre de 2017, se Reglamenta la Ley Departamental N° 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial “Ramón Darío Gutiérrez”, regulando este Reglamento entre otros aspectos, los procedimientos de resolución de contratos para aquellos casos que se encuentren dentro de las causales previstas en la Ley.

Que, el artículo 5 del nombrado Reglamento, establece que la Gobernadora o Gobernador, como Máxima Autoridad Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones: *“1) Emitir la normativa departamental aplicable a la Ley Departamental N° 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial. 2) Suscribir los contratos de transferencia de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial, modificaciones, adendas, aclarativas, ratificaciones de venta, cancelación de gravámenes, entre otros relacionados, pudiendo delegar el ejercicio de esta facultad. 3) Resolver los contratos de ventas de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo dentro del área del Parque Industrial ante su incumplimiento o por inobservancia de la normativa reglamentaria, pudiendo delegar el ejercicio de esta potestad; 4) Resolver los recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones administrativas o actos administrativos con carácter definitivo o equivalentes (...)”*.

Que, por su parte el artículo 7, dispone que la Secretaria o Secretario de Desarrollo Productivo (Hoy Secretario Departamental de Desarrollo Económico en virtud a la Ley Departamental N° 214), tendrá las siguientes atribuciones: *“1) Emitir las Resoluciones Administrativas necesarias para el cumplimiento de la Ley Departamental N° 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial y de este Reglamento.*

2) Aprobar las convocatorias para la venta de los terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial. 3) Aprobar el modelo de minuta de contrato de transferencia de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial. 4) Emitir las Resoluciones Administrativas de Adjudicación de los terrenos. 5) Declarar el inicio del procedimiento administrativo sancionador. 6) Emitir las Resoluciones Administrativas Sancionadoras. 7) Resolver los recursos de revocatoria interpuestos contra sus Resoluciones Administrativas o actos administrativos con carácter definitivo o su equivalente”

Que, respecto al procedimiento aplicable a la resolución de los contratos de venta de terrenos industriales, el Capítulo III, del Reglamento a la Ley N° 95, dispone en el párrafo IV del artículo 12 que “En caso de que la carpeta administrativa no tenga observaciones por parte de la Dirección del Servicio Jurídico Departamental se pronunciará sobre la viabilidad de la resolución contractual en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, remitiendo el proyecto de Resolución Administrativa que resuelve el contrato a firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva o el servidor público delegado al efecto(...)”; indicando el párrafo VIII, del mismo artículo que “Las resoluciones administrativas o actos administrativos definitivos, emitidos dentro de los procedimientos de resolución contractual serán impugnables mediante la interposición de los recursos de revocatoria y jerárquico previstos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento”.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 27, que acto administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, el artículo 7 de la misma Ley, prevé que: I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo (...) III.- En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los Poderes Públicos; b) La potestad reglamentaria; c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; d) Las competencias que se ejercen por delegación y e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política del Estado o por una Ley (...) VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, en lo que respecta a los procedimientos administrativos de resolución de contratos de venta de terrenos dentro del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez, los artículos 5 y 12 del Reglamento a la Ley N° 95, establecen que es facultad de la MAE la suscripción de las Resoluciones Administrativas que resuelven dichos contratos, disponiendo expresamente que dicha facultad puede ser delegada en otro servidor público.

Que, a su vez, el nombrado Reglamento también indica que, todas las resoluciones administrativas dictadas dentro de los procesos regulados por el mismo, pueden ser impugnados por la vía de los recursos de revocatoria y jerárquicos, previstos en la Ley N° 2341 y su Reglamento; y establece expresamente que el Gobernador (a) debe resolver los recursos jerárquicos.

Que, respecto a lo anterior, mediante Comunicación Interna CI SDDE DIC/SSM N° 154/2021, el Director de Industria y Comercio solicita considerar la oportunidad jurídica de que Gobernador del Departamento delegue la facultad de suscribir las Resoluciones Administrativas que resuelven los contratos de Venta de Terrenos en el Parque Industrial, a alguna autoridad administrativa de su despacho a efectos de garantizar el derecho de los administrados de interponer los recursos administrativos, tanto de revocatoria como jerárquico, en caso de considerar el uso de la vía recursiva.

Que, mediante cite CI SJ SJD DAC 204/2021 MAM, la Dirección de Asuntos Contenciosos, se pronuncia respecto a la pertinencia de delegar la facultad de suscribir las resoluciones de contratos de venta de terrenos, recomendando considerar al Secretario Departamental de Desarrollo Económico, en virtud a las facultades establecidas en el Reglamento a la Ley N° 95.

Que, en atención a lo anterior, mediante cite GADSC/DESPACHO/CI N° 323/2021, el suscrito Gobernador instruye la elaboración de la correspondiente Resoluciones Administrativa de Delegación, con el propósito de que actúe como autoridad delegada en la emisión de las Resoluciones de Contratos de Venta de Terrenos del Parque Industrial, el Secretario Departamental de Desarrollo Económico.

Que, la delegación de facultades para resolver los contrato de venta terrenos dentro del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez, resulta necesaria a fin de garantizar las vías de impugnación con los recursos de revocatoria y jerárquico, previstos en la Ley Departamental N° 95 y su Decreto Departamental N° 266 y cuya tramitación se sujeta a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.

Que, en lo que respecta a la publicación de la resolución de delegación, se tiene que a la fecha es aplicable lo previsto en el artículo 135, de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, por cuanto la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento, establecerá la entada en vigencia de la misma.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo de Santa Cruz, y en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Ley Departamental N° 95 y su Reglamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DELEGAR, con todas las funciones de que ello derive, la facultad de dictar las Resoluciones Administrativas que declaren Resueltos los Contratos de Ventas de Terrenos de Uso Industrial y Áreas de Apoyo, dentro del Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez, al **SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, quien deberá cumplir los procedimientos de resolución contractual previstos en la Ley Departamental N° 95, de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" y Decreto Departamental N° 266, que Reglamenta la citada Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.-I. La Delegación dictada mediante la presente resolución, recaerá sobre el servidor público que se encuentre en ejercicio del cargo de Secretario (a) Departamental de Desarrollo Económico ya sea de forma titular como interina.

II. La autoridad delegada deberá informar a la Máxima Autoridad Ejecutiva, al finalizar cada gestión el detalle de sus actuaciones realizadas en el marco de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan encargadas del cumplimiento de esta Resolución todas las autoridades comprendidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Es dado en la oficina central del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA